

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
DEL CONTROL DE ACCESO COLOCACION, INSTALACION PUESTA EN MARCHA PARA
CONTROLAR EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO REQUERIDOS
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

CONTRATO NO. 001/UTC-AD-001-2018.

Contrato que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, y para efectos del presente contrato representada por el **M.C.E.A. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ** quien en lo sucesivo se le denominará "**La Universidad**" y por la otra parte **TECNOLOGIA Y SOLUCIONES APLICADAS S.A DE C.V.**, representada por el C. **DAVID PEÑA CUIEL**, quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 41 fracción II y artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, la Universidad Tecnológica de Calvillo y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca al procedimiento de Adjudicación directa por tabla comparativa, **001/UTC-AD-001-2018**. Por lo que, se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos **PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CONTRO DE ACCESO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se decide hacer adjudicación directa con tabla comparativa, de conformidad con el artículo 42 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones arrendamiento y servicios del sector público, y 79 del Reglamento en cuestión.

DECLARACIONES

Primera: "La Universidad" declara:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado en su última reforma el día 2 de Octubre del año 2017.

1.2 Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar

programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3. Que el **M.C.E.A. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ**, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el **día 02 de enero 2018 otorga por el gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval, con el número de Oficio SGG/N/067/2018**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 16 de marzo del 2018, bajo el número 18 foja 45 a la 46 volumen 26, denominado entidad paraestatal, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.

1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, relativo a la colocación de un control de acceso para la Universidad Tecnológica de Calvillo del ejercicio fiscal 2018, **PARA LA ADQUISICIÓN SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UN CONTRO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de acuerdo a las características establecidas en el clausulado de este contrato.

Área Requisitante: Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.
Localidad: Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860

1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en Universidad Tecnológica de Calvillo, con domicilio en Carretera al Tepetate número 102 Colonia El Salitre, Calvillo Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **UTC130709GNA**.

Segunda: "El proveedor" declara:

2.1 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Brasilia # 107, Col. La Fuente, Aguascalientes Ags., C.P. 20239, con número telefónico 449-915-77-10, con dirección de correo electrónico perla_mm@max4technologies.com; datos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2 Que la empresa está legalmente constituida conforme a la escritura número Ochocientos sesenta y cinco escritura veintiocho mil cuarenta y siete, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., por la notaría número treinta de las del Estado, Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano.

2.3 Conforme al acta protocolizada de la asamblea extraordinaria, número de escritura, treinta cuatro mil cientos ochenta y dos, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., realizada por la notaría número treinta de las del estado por la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano.

2.4 Que es una Persona Moral, legalmente registrado conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, y que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **TSA050111H76**.

2.5 Que manifiesta que tiene capacidad técnica para la venta de los bienes cuyas características se describen en la cláusula segunda de este contrato.



CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente contrato es la **adquisición de bienes**, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y que **"El Proveedor"** deberá entregar de conformidad a lo estipulado en la citada cláusula, de conformidad a las especificaciones y control que emita para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Segunda. - La descripción completa del **bien a adquirir**, objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describe a continuación:

Item	Modelo	Marca	Descripción	Cantidad unidad	Unitari o	Precio Unitario	SubTotal
OBRA CIVIL							
	-	-	Obra civil y canalización para Plumas y torniquetes	1	serv.	\$ 4,500.00	\$4,500.00
MATERIAL							
1	FACC	Faac	Barrera vehicular Incluye: Pluma de X mts., Lazo magnético de masa vehicular, Botonera para apertura manual	2	Pza.	\$ 43,587.00	\$87,174.00
2	XT-1000	Syscom	Torniquete bidireccional de acero inoxidable de 3 brazos	2	Pza.	\$ 12,019.80	\$24,039.60
3	Rosslar e	AC-825IP	Panel de control de acceso para 4 puertas	1	Pza.	\$ 13,540.70	\$13,540.70
4	Rosslar e	D-805	Expensar para 4 puertas	2	Pza.	\$ 4,645.78	\$9,291.56
5	UTPSP7	Panduit	Cordón de parcheo (patch Cord) de 7 FT para el lado de usuario	1	Pza.	\$ 308.20	\$308.20
6	Rosslar e	ME-1505	Gabinete para tarjetas expansoras	1	Pza.	\$ 2,866.26	\$2,866.26
7	EPL	PL-712	Batería de respaldo 12VDC 7A	2	Pza.	\$ 335.00	\$670.00
8	AYK12	Rosslar e	Lectora de proximidad corto alcance (2 por cada torniquete, 2 por puerta de barandal)	6	Pza.	\$ 637.84	\$3,827.04
9	AYZ12	Rosslar e	Lectora de proximidad de mediano alcance (1 para cada pluma)	2	Pza.	\$ 2,866.26	\$5,732.52
10	321-DCI-ABG	ASSA ABLOY	Chapa eléctrica de uso exterior para puerta de barandal	1	Pza.	\$ 929.96	\$929.96
11	SYS	RT1230L	Transformador de voltaje reductor	1	Pza.	\$ 171.52	\$171.52
12	ATR11	Rosslar e	Tarjeta de proximidad impresa a color	450	Pza.	\$ 43.00	\$19,350.00
13	--	--	Barandal 8 x 1.2 mts con puerta al centro de 1.2 mts	1	Pza.	\$ 13,400.00	\$13,400.00

14	.	--	Base soporte para lector de proximidad	2	Pza.	\$ 4,020.00	\$8,040.00	
15	--	--	Tubo conduit PGG aparente de 32 mm	23	ML	\$ 93.80	\$2,157.40	
16	VIAKO N	CBL	Cable multiconductor para control de acceso	200	ML	\$ 26.80	\$5,360.00	
18	--	--	Circuito eléctrico 220VAC (1 Cto. Para cada pluma)	1	lote	\$ 2,010.00	\$2,010.00	
19	--	--	Circuito eléctrico 120VAC (1 Cto. Para panel, 2 Cto. Para torniquetes)	1	lote	\$ 2,010.00	\$2,010.00	
20	--	--	Material misceláneo	1	Lte	\$ 6,030.00	\$6,030.00	
SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA								
	-	-	Instalación conexión y puesta en servicio	1	Serv.	\$ 30,150.00	\$30,150.00	
							Subtotal	\$241,558.76
							IVA	\$38,649.40
							Total	\$280,208.16

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$280,208.16 (DOCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS OCHO PESOS 16/100 M.N.) I.V.A Incluido.**

La entrega del bien objeto del presente contrato, se efectuará en un plazo máximo de **45 DÍAS NATURALES** contados a partir del día de la firma de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR TABLA COMPARATIVA 001/UTC-AD-001-2018**, de la cual se deriva el presente contrato. **La entrega del bien será a más tardar el día 4 de febrero de 2019**, y se efectuará las instalaciones y puesta en marcha, del acceso de la Universidad Tecnológica de Calvillo con domicilio ubicado en carretera al Tepetate número 102, Colonia El Salitre C.P. 20800 en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Además de dicho suministro, instalación y colocación, deberá de cumplir con los requerimientos técnicos de reubicación del regulador existente, así como de todas las maniobras de instalación de los equipos en comento y las cuales han sido vertidas en la propuesta técnica del participante. El responsable de la recepción de los bienes y/o supervisión de la prestación del servicio será el **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas, quien deberá verificar que la entrega e instalación del bien adquirido se efectúe bajo las condiciones de tiempo, forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato.

Tercera. - El **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas, se obliga a supervisar la entrega de los bienes, a fin de que los mismos se entreguen en tiempo y forma satisfactoria, cumpliendo con las condiciones de precio, servicio, calidad, oportunidad y entrega requeridas, así como de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas "**La Universidad**", por virtud del presente contrato.

Cuarta. - El pago se realizará en moneda Nacional, 30% de anticipo al momento de firmar el contrato el resto será liquidado en el momento que se efectuará el día que esté concluida el trabajo ya mencionado.

La factura correspondiente a las que se hace referencia en párrafo que antecede, deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Universidad Tecnológica de Calvillo, para realizar las erogaciones y pagos que correspondan.

Quinta. - Los pagos deberán efectuarse a través de cheque nominativo para depósito a favor de **"El Proveedor"** o en su caso, mediante acuerdo por las partes a través de transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta que **"El Proveedor"** le notifique o haya proporcionado por escrito a **"La Universidad"**.

Sexta. - **"El Proveedor"** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción *"Mi Portal"*, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección de Administración y Finanzas de **"La Universidad"**.

Séptima. - En caso de que **"El Proveedor"**, cumpla en tiempo y calidad con la entrega de los bienes materia del presente contrato, **"La Universidad"**, podrá liberarlo anticipadamente de toda responsabilidad. Si el funcionario que autorice la liberación anticipada actúa sin salvaguardar los derechos de **"La Universidad"** en términos de esta cláusula, incurrirá en responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Octava. - **"El Proveedor"** se obliga a garantizar la calidad del trabajo, para la colocación y suministro del control de acceso para la entrada de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o vicio oculto **en los bienes entregados** **"El Proveedor"** queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **"La Universidad"**.

"El Proveedor" se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de **los bienes adquiridos**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal, según lo previsto por el Artículo 11 párrafo primero de la Ley antes citada.

Novena. - **"El Proveedor"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"La Universidad"**, ello de conformidad a lo establecido por el Artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima. - **"El Proveedor"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"La Universidad"**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores y sin el previo consentimiento por escrito por parte de **"La Universidad"** no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **"La Universidad"**, ni será la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual **"El Proveedor"** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes que se celebre en territorio Nacional ya sea de carácter estatal o federal. **"El proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Universidad"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

Décima Primera. - **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Universidad"** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que **los bienes suministrados** constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Universidad"** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Universidad”** deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Universidad”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Universidad”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Universidad”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el suministro de los bienes objeto de adquisición de este contrato al área Requisitante.

Décima Segunda.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 80 de su Reglamento, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los **bienes aún no entregados o aún no pagados**, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“La Universidad”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

Décima Tercera.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“La Universidad”**, previa justificación por escrito, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el veinte por ciento de los **bienes** establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos **“El Proveedor”** se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

Décima Cuarta.- **“La Universidad”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“El Proveedor”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

*Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Proveedor”**:*

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los bienes adquiridos de conformidad a la cláusula cuarta de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes descritos en la cláusula segunda y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo. De conformidad a lo convenido en la cláusula décima séptima de este documento.
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

*Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“La Universidad”**:*

- a) Incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los bienes objeto de enajenación.

- c) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato más dos años posteriores, sin previo consentimiento por escrito de **“La Universidad”** o del área requirente.
- d) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- e) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato bajo los términos establecidos en decima quinta, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes adquiridos, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Las partes acuerdan que una vez que sea procedente alguna de las anteriores causales de rescisión, deberán notificar por escrito a la parte que ha incumplido, los hechos en los cuales funda la rescisión de este documento; dicha notificación se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Décima Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados o bienes adquiridos originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Cuando se actualice este supuesto, el área requisitante reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Séptima.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando “El Proveedor” no entregue los bienes conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, queda obligado a pagar a “La Universidad” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación, misma que se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse; el monto de estas penas no excederán el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refiere la cláusula novena del presente contrato y serán calculadas en función de los bienes no entregados oportunamente. “La Universidad” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Décima Octava. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la instancia conciliadora y sancionadora de la Secretaría de la Función Pública, y a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

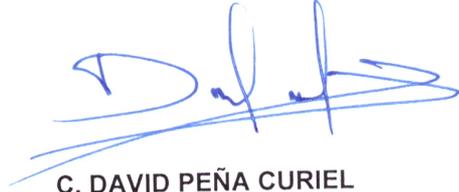
El presente contrato se firma en cuatro tantos en Calvillo, Aguascalientes, a 26 del mes de diciembre del **2018**.

“UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

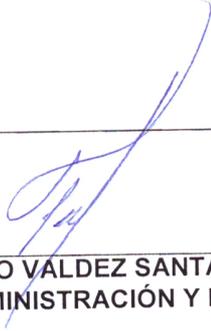


MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NUÑEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE CALVILLO



C. DAVID PEÑA CURIEL
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LAF. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD ESPARZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO